

**CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

*ORDEN de 25 de agosto de 1989, por la que se aclaran determinados aspectos de la disposición transitoria del Decreto 113/1989, de 31 de mayo, que regula el registro general, carnet profesional y placa identificativo de comerciantes ambulantes.*

La disposición transitoria del Decreto 113/1989 de 31 de mayo por el que se regula el Registro General, carnet profesional y placa identificativa de comerciantes ambulantes dice textualmente «Los comerciantes que a la entrada en vigor del presente Decreto vinieran ejerciendo el comercio ambulante, deberán estar provistos antes del 1 de octubre de 1989, tanto del carnet profesional del comerciante ambulante como de la placa identificativa regulados en los títulos II y III de esta disposición».

De la lectura de esta disposición, claramente se infiere que la obligación de estar provistos del carnet y de la placa se refiere exclusivamente a aquéllos que venían ejerciendo el comercio ambulante con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto.

Por ello se hace necesario distinguir entre los que ejercían antes y los que después de la entrada en vigor del Decreto pretenden adquirir la condición de comerciantes ambulantes ya que a los primeros obliga el Decreto a la posesión del carnet y la placa antes del día 1 de octubre.

Por ello, a propuesta de la Directora General de Cooperación Económica y Comercio

**DISPONGO :**

Artículo 1º. Los comerciantes que hayan solicitado o soliciten su inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes y estuvieren ejerciendo la profesión con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 113/1989 de 31 de mayo, deberán acreditar esta circunstancia ante la Delegación Provincial de Fomento competente, de la Consejería de Fomento y Trabajo.

Artículo 2º. El ejercicio del comercio ambulante, con anterioridad a la fecha indicada en el artículo anterior, podrá acreditarse con la exhibición ante la Delegación Provincial de Fomento competente, de cualquiera de los documentos a que se refieren los apartados a) y b) del párrafo A del artículo 3º de la Ley 9/1988 de 25 de noviembre del Comercio Ambulante, por cuya Delegación se tomará nota del documento exhibido y, si procede, se certificará la circunstancia de tiempo del ejercicio de la profesión.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Se faculta a la Directora General de Cooperación Económica y Comercio a dictar las Resoluciones que considere necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda. Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 25 de agosto de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*ORDEN de 11 de septiembre de 1989, por la que se regula la concesión de becas de investigación en los centros de documentación europea de la Comunidad Andaluza, para el curso 1989-90.*

La adhesión de España a las Comunidades Europeas en 1986 y la proximidad de la aprobación del Acta Unica Europea en 1992, suponen para Andalucía un profundo cambio en su economía y sociedad. La Consejería de Fomento y Trabajo en general, y la Secretaría General de Economía y Fomento en particular, en el desarrollo de sus competencias sobre divulgación del acervo comunitario, quieren contribuir a una mayor y mejor difusión del mismo en nuestra Comunidad Autónoma.

Por todo ello, y a propuesta del Secretario General de Economía y Fomento,

**DISPONGO :**

Artículo 1º. La Consejería de Fomento y Trabajo, a través de la Secretaría General de Economía y Fomento concederá ayudas, en la forma y condiciones que se establecen en la presente Orden, a

aquellas personas que deseen realizar un estudio sobre las Comunidades Europeas, en alguno de los tres Centros de Documentación Europea ubicados en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 2º. Los becarios contarán con una ayuda mensual de ochenta mil (80.000) pesetas durante un período de nueve meses, comprendidos desde octubre (segunda quincena) de 1989 a julio (primera quincena) de 1990, ambos incluidos.

Artículo 3º. Podrán solicitar ayudas los andaluces que estén en posesión de la licenciatura de Derecho o de Ciencias Económicas y Empresariales.

Las personas interesadas deberán presentar junto a la solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Secretario General de Economía y Fomento, los siguientes documentos, antes del 3 de octubre de 1989.

Memoria sobre el trabajo que piensan realizar.

Justificante de la titulación.

Currículum Vitae.

Relación de idiomas que conoce, así como nivel de dominio.

Los interesados deberán manifestar en su solicitud el Centro donde desean realizar el estudio.

Artículo 4º. Las solicitudes para la concesión de las becas se podrán presentar ante las Delegaciones Provinciales de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo, o ante los Servicios Centrales, dirigidas a la Secretaría General de Economía y Fomento.

Artículo 5º. Las solicitudes se resolverán por el Secretario General de Economía y Fomento, quien decidirá la concesión de las ayudas, así como cualquier incidente que surja en su tramitación.

Artículo 6º. Los beneficiarios quedarán obligados a la realización en el curso, de un trabajo de investigación elegido por ellos mismos, que deberá contener un mínimo de 150 páginas.

La primera parte de este trabajo deberá ser presentada antes del 20 de febrero de 1990 al Director del Centro donde se esté elaborando el trabajo.

Artículo 7º. El incumplimiento de los plazos antes señalados implica la pérdida de lo subvención, debiendo en este caso el beneficiario devolver las cantidades recibidas, sin perjuicio de incurrir en otras responsabilidades.

**DISPOSICION FINAL**

Se autoriza al Secretario General de Economía y Fomento para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 11 de septiembre de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*RESOLUCION de 12 de septiembre de 1989, de la Dirección General de Agricultura y Pesca, por la que se amplía el área de vacunación de los équidos contra la Peste Equina Africana.*

Preámbulo

Ante la petición del sector sobre la generalización de vacunación en el ámbito del territorio andaluz y dada la evolución de la misma.

**RESUELVO**

Artículo primero.

Se establece con carácter obligatorio la vacunación de todos los équidos receptibles a la peste equina africana en las provincias de Almería, Granada y Jaén.

Artículo 2º.

La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de septiembre de 1989.- El Director General, Gerardo de las Casas Gómez.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

## ANEXO

DECRETO 188/1989, de 12 de septiembre, por el que se autoriza a la Universidad de Córdoba para impartir los estudios de Graduado Social.

La Universidad de Córdoba de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2. de la Ley de Reforma Universitaria propuso la impartición de los estudios de Graduado Social. En virtud de esto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, previos informes favorables del Consejo de Universidades y del Consejo Andaluz de Universidades a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de septiembre de 1989.

## DISPONGO

Artículo Primero. Se autoriza a la Universidad de Córdoba para impartir los estudios de Graduado Social.

Artículo Segundo. Los planes de estudio que conduzcan a la obtención de la titulación correspondiente se elaborarán y aprobarán por la Universidad de Córdoba y serán homologadas por el Consejo de Universidades de conformidad con lo que establece el artículo 29 de la L.R.U. y los Estatutos de dicha Universidad.

## DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que en el ámbito de sus competencias dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Sevilla, 12 de septiembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 189/1989, de 12 de septiembre de 1989, por el que se crean veintiséis Institutos de Bachillerato, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con el fin de atender la creciente demanda de puestos escolares públicos de Bachillerato y C.O.U es necesario ampliar la actual red de Centros públicos de este nivel educativo.

Por otro lado, el carácter de provisionalidad de las Extensiones de Institutos de Bachillerato, hace aconsejable la transformación de éstas en Institutos cuando se consideren que se encuentran consolidadas en su funcionamiento, estructura de grupos y tasa de escolarización.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación y el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (BOE. del 4), a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de septiembre de 1989.

## DISPONGO:

Artículo 1º. Se crean los Institutos de Bachillerato que se relacionan en el anexo del presente Decreto.

Artículo 2º. La Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas para la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de septiembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

I.B. Núm. 6 de Almería, por transformación de las Extensiones del I.B. «Al Andalus» e I.B. «Alhadra», ambas de Almería.

I.B. de Campohermoso de Nijar (Almería), por transformación de la Extensión del I.B. «Nicolás Salmerón y Alonso» de Almería en Campohermoso de Nijar.

I.B. de Puebla de Vicar (Almería), por transformación de la Extensión del I.B. de Roquetas de Mor en Puebla de Vicar (Almería).

I.B. Núm. 4 de Algeciras (Cádiz), de nueva creación.

I.B. Núm. 2 de Chiclana de la Frontera (Cádiz), por desdoblamiento de I.B. «Poeta Garcío Gutiérrez» de Chiclana de la frontera.

I.B. Núm. 5 de Jerez de la Frontera (Cádiz), por transformación de la Ext. del I.B. «J.M. Caballero Bonald» de Jerez de la Frontera.

I.B. Núm. 6 de Jerez de la Frontera (Cádiz), por desdoblamiento del I.B. «Alvar Núñez» de Jerez de la Frontera.

I.B. de Jimena de la Frontera (Cádiz), por transformación de la Extensión del I.B. «José Cadalso» de San Roque en Jimena de la Fra.

I.B. Núm. 2 de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), de nueva creación.

I.B. Núm. 2 de San Fernando (Cádiz), por desdoblamiento del I.B. «Isla de León» de San Fernando.

I.B. de Trebujena (Cádiz), por transformación de la Extensión del I.B. «José Manuel Caballero Bonald» de Jerez en Trebujena.

I.B. Núm. 8 de Córdoba (Ciudad Jardín), de nueva creación.

I.B. de Fuente Palmera (Córdoba), de nueva creación.

I.B. de Bonares (Huelva), por transformación de la Extensión del I.B. «Delgado Hernández» de Bollullos en Bonares.

I.B. Núm. 7 de Huelva (Santo Marta), por transformación de la Extensión del I.B. «Diego de Guzmán y Quesada» de Huelva.

I.B. Núm. 15 de Málaga (Puerto de la Torre), de nueva creación.

I.B. Núm. 16 de Málaga (Portada Alta), de nueva creación.

I.B. de El Rincón de la Victoria (Málaga), por desdoblamiento del I.B. «El Palo» de Málaga.

I.B. de Periana (Málaga), por transformación del I.B. «Reyes Católicos» de Vélez-Málaga en Periana.

I.B. Núm. 2 de Vélez-Málaga (Málaga), por desdoblamiento del I.B. «Reyes Católicos» de Vélez-Málaga.

I.B. de Cazalla de la Sierra (Sevilla), por transformación de la Extensión del I.B. «San Fernando» de Constantina en Cazalla de la Sierra.

I.B. de Gines (Sevilla), de nueva creación.

I.B. Núm. 22 de Sevilla (Polígono Aeropuerto), de nueva creación.

I.B. Núm. 23 de Sevilla (Calle Urquiza), por desdoblamiento del I.B. «Antonio Machado» de Sevilla.

I.B. Núm. 24 de Sevilla (Bº Ciudad Jardín), por desdoblamiento del I.B. de la Bda. Nervión de Sevilla.

I.B. Núm. 25 de Sevilla (Bda. Los Príncipes), por transformación de la Extensión del I.B. «Pino Montano» de Sevilla.

DECRETO 190/1989, de 12 de septiembre, por el que se crean varios Institutos de Formación Profesional, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Formación Profesional Reglada pasa en estos últimos años por un notable incremento, tanto en la demanda de puestos escolares como en las acciones que se realizan por parte de la Administración para cubrir dichas necesidades.

Los últimos estudios realizados sobre este nivel educativo, evidencian un ascenso continuado, en este campo, localizado generalmente en el Segundo Grado, resultado de la puesta en funcionamiento de nuevas especialidades y de la incorporación de alumnos de otros niveles a este régimen de enseñanzas.

Esta situación, plantea problemas de escolarización que se vienen solucionando con la construcción de nuevos centros o con la habilitación de otros de distinto nivel ya existentes.

En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3, punto d) del Anexo del Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre sobre Traspasos de Funciones y Servicios de la Administración del Estado o la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación, y el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de septiembre de 1989,

## DISPONGO:

Artículo 1º. Se Crean los Institutos de Formación Profesional en las localidades que se relacionan en el Anexo I.